



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00801-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4.
DEMANDADA: KAREN ELENA GOMEZ TOLEDO.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y a cargo de la demandada KAREN ELENA GOMEZ TOLEDO. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040- 588933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, primera copia de la Escritura Pública No. 2956 del 7 de octubre de 2019, de la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla, Pagarés No. 459899164 y 32798185 a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y contra KAREN ELENA GOMEZ TOLEDO, por las siguientes cantidades:
 - a. Por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$81.568.418) por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 459899164, más la suma de QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$502.970,01) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 25 de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$26.157.196) por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 32798185, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.



3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9262b69d5851fea4a9ed106f8c36f6ccffc79e08ad70ef3fbf0d215d0b7293e8**

Documento generado en 25/01/2022 08:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>